

exterior que no incumbe á la apreciacion médica, así como de la falta ó insuficiencia de la educación :

A) A consecuencia de no estar completo el desarrollo fisiológico, como sucede en los niños y jóvenes ;

B) A consecuencia de estados psicopáticos congénitos ó adquiridos en la primera infancia ;

C) Por perturbaciones permanentes ó transitorias de las funciones psíquicas que se presentan despues de alcanzar ya la madurez psíquica, perteneciendo á esta clase, en primer término, las enfermedades mentales, propiamente dichas.

#### A. — Responsabilidad de niños y jóvenes.

No hace falta demostrar detenidamente que tambien en el hombre cuerdo, sólo á partir de cierta edad, pueden existir las condiciones que exige la responsabilidad criminal. En cambio, es difícil fijar el límite desde el cual pueden considerarse como existentes aquellas condiciones.

El Código penal austriaco, aún vigente, fija el décimo año cumplido, como límite desde el cual empieza la responsabilidad criminal, si bien dispone que los actos que en sí constituyen crímenes, no se consideren como tales, sino sólo como faltas, cuando el autor no tiene catorce años cumplidos. Además, considera la edad menor de veinte años, como circunstancia atenuante, disponiendo explícitamente que estos criminales no deben condenarse jamás á la pena capital.

Esta disposicion comete, en primer lugar, el error de hacer empezar demasiado pronto la responsabilidad criminal, si bien atenuada. Aun despues de cumplir los diez años, el individuo está poco desarrollado física é intelectualmente, siendo todavía un niño en el sentido exacto de la palabra ; no está terminada la educación, ni siquiera la enseñanza elemental, y por lo tanto, el conjunto de nociones éticas, morales y legales, es tan escaso y tan poco asimilado, que por un lado no existe en grado suficiente la facultad de comprender aún los actos penados, y por otro, el carácter está todavía tan poco desarrollado, que no puede aún manifestar la preponderancia que le corresponde enfrente de los estímulos é inclinaciones sensuales. Hasta los italianos, al deliberar sobre el nuevo Código penal, han titubeado, á pesar de ser más precoz la madurez en los países meridionales, en fijar el principio

de la responsabilidad en los diez años cumplidos, opinando que, por lo menos, debía añadirse medio año más, y mejor aún un año entero.

Otro flaco, y ciertamente mucho más importante, de la citada disposicion del Código penal austriaco, es el hacer depender el principio de la responsabilidad criminal únicamente de la circunstancia de haber alcanzado una edad determinada, pues es evidente que esto sería justificado tan sólo si el desarrollo físico é intelectual fuese igual en todos los niños, de modo que pudiera suponerse que con el cumplimiento del décimo ó décimocuarto año, existía en todos los niños, por lo demás sanos de razon, aquel grado de inteligencia y capacidad de decidirse, que la Ley supone en dicha edad. Mas esto no puede suponerse en vista de la diferencia de las circunstancias exteriores que influyen en el desarrollo mental y corporal, y mucho menos si se considera que, como los diferentes procesos fisiológicos, v. gr., el crecimiento, la dentición, la pubertad, se retardan en muchos individuos, tambien puede el desarrollo psíquico seguir un curso más lento por causas internas, no precisamente patológicas.

La suposicion de que con una edad determinada existe ya en los niños el grado correspondiente de discernimiento y libre albedrío, puede admitirse tan sólo para la mayoría de los individuos que viven aproximadamente en las mismas condiciones exteriores ; pero la equidad exige que se tengan en consideracion tambien aquellos cuyo desarrollo mental, por una ú otra causa, se verifica más lentamente y que por esto alcanzan más tarde aquel grado de cultura que generalmente existe en la edad correspondiente.

Ambos inconvenientes han sido remediados por el Código penal alemán y el Proyecto austriaco, permitiendo la persecucion criminal tan sólo á partir de los doce años cumplidos, y disponiendo, además, que aún aquel que en el momento de cometer el acto hubiese cumplido los doce años (mas no los dieciocho) quedé impune cuando hubiese faltado la inteligencia necesaria para comprender la gravedad del acto cometido ; y la Ley de Enjuiciamiento criminal del imperio alemán llevó la prudencia hasta el punto de disponer que, cuando un acusado, en el momento de cometer el acto, no tenía aún los dieciocho años cumplidos, *debe* proponerse á los Jurados la pregunta accesoria de si el acusado, al cometer el acto, poseía la inteligencia necesaria para comprender su culpabilidad. Dada la intencion de estas leyes, ya no bastará, cuando se trata de

un criminal joven, considerar simplemente si había cumplido ya la edad de doce años, fijada como límite por la Ley, sino que debe, además, ver si posee ya aquel grado de inteligencia que suelen tener los niños á la edad de doce años cumplidos, para comprender la culpabilidad del acto penado.

El grado necesario de inteligencia puede faltar en estos individuos, tanto por razones externas, como internas, ó bien por ambas á la vez.

La apreciación de las causas externas, como la falta, insuficiencia ó perversidad de la educación, no requiere conocimientos médicos, y por esto queda reservada al Tribunal ó al Jurado (1).

Al número de las causas internas sometidas á la apreciación médica, pertenece, además de la imbecilidad (de que trataremos al hablar de los defectos psíquicos congénitos y de la falta congénita ó adquirida en la juventud, de algun sentido) el atraso del desarrollo de la inteligencia, que puede manifestarse por ciertas causas fisiológicas no reconocibles, sobre todo en los primeros años después del término de la edad fijada por la Ley, ó puede ser debido á enfermedades que impidieron al niño frecuentar la escuela, ó que la enseñanza no se hiciera con la extensión necesaria para alcanzar el grado requerido de inteligencia. Es extraño, y hasta cierto punto está en contradicción con el concepto ordinario de la responsabilidad, que la Ley la haga depender en individuos menores de dieciocho años, tan sólo de cierto desarrollo del discernimiento, sin exigir al mismo tiempo cierto desarrollo de la facultad de dominarse á sí mismo. Esto constituye un lado flaco de la Ley, pues cierta comprensión de la culpabilidad de los actos penados, existe relativamente en el niño en una época temprana, revelándose por el sigilo y muchas veces hasta por la astucia con que el niño procede al cometer el acto; pero lo que falta muchas veces, á pesar de esto, es la suficiente fuerza de voluntad para resistir á las incitaciones que recibe para cometer el acto. Esto requiere ya cierta consolidación del carácter y cierto predominio de las ideas y nociones de moral y de derecho sobre los impulsos egoístas, y no debería dejarse desatendida la consideración de si estas condiciones existen ó no en el grado que generalmente corresponde á la edad respectiva.

La necesidad de esta distinción se comprende, fácilmente, consi-

(1) En el art. 46 letra a del Código penal austriaco, se menciona expresamente la educación descuidada, como circunstancia atenuante.

derando la naturaleza de los actos penables que cometen los niños y adolescentes.

Cierto número de estos actos deja comprender claramente que el autor no tenía conciencia clara de la importancia y alcance del acto, y, por lo tanto, no poseía la inteligencia necesaria para comprender su culpabilidad. Pertenecen á esta categoría, por ejemplo, las diferentes travesuras como colocar piedras sobre los rails, tirar piedras ó proyectiles contra los trenes, deseos de viajar, de hacer descubrimientos y emprender aventuras, entrar en conspiraciones absurdas y sociedades secretas, causar diversos daños en propiedad ajena y hasta á veces provocar incendios. En cambio, hay otros actos, y tal vez son la mayoría de ellos, en que no se puede admitir la falta de la inteligencia necesaria, como, por ejemplo, en casi todos los hurtos y estafas cometidos por niños y adolescentes: En estos casos precisamente se ha de saber si, además de la inteligencia, existía también el grado de discernimiento y respectivamente la fuerza de carácter y dominio de la voluntad correspondiente á la edad del sujeto. Pero precisamente en este concepto existe, en la mayoría de los casos, una deficiencia y el que ésta se tenga en cuenta, es ciertamente un postulado justificado, tanto psicológica como jurídicamente. Por esta deficiencia puede existir una capacidad de gobernarse muy inferior al grado normal, á pesar de hallarse la inteligencia bien desarrollada y aún más de lo ordinario. Por desgracia, en estos casos hay mucha propensión á juzgar según el dicho antiguo «*malitia supplet aetatem*», y de deducir de la inteligencia que se manifiesta por el proceder astuto y hasta taimado del joven delincuente, un grado análogo de libre albedrío, mientras es óbvio que, en igualdad de insuficiente base moral del carácter, el niño más despejado se extraviará más fácilmente, que el niño menos favorecido en este concepto, tanto más, cuanto, en el primero, los impulsos orgánicos suelen manifestarse con mayor energía que en el otro, y, en general es más vivo el genio.

Otra categoría de actos criminales de los adolescentes, es hija de los afectos, especialmente de la cólera y de la venganza. En este concepto, hay que tener presente que también en los niños existen diferencias individuales en la mayor ó menor facilidad con que manifiestan los afectos, dependiendo en parte del temperamento congénito y en parte de la circunstancia de si el niño ha sido ejercitado ó no á dominar sus afectos. Los vicios de educación se mar-

can precisamente en este concepto con mucha frecuencia, resultando la facultad de dominarse tan reducida como en los casos de mayor propension congénita á las emociones vehementes.

No son raros los actos deshonestos cometidos por individuos menores de dieciocho ó veinte años. En los primeros años de los que ya implican la responsabilidad criminal, falta la inteligencia suficiente para que el acto punible tenga la imporsancia que le corresponde, por la sencillísima razon de que no se ha llegado aún á la madurez genésica. Cuando ésta se ha establecido ya, puede el instinto sexual conducir á actos punibles, tanto más fácilmente, cuanto más precoz ha sido la pubertad y cuanto menor es aún la energía del carácter para corregir aquellos impulsos, lo que deberá tenerse en cuenta en los casos nada raros de precocidad sexual.

De las circunstancias mencionadas hasta el presente y que dentro de los límites de la salud psíquicas, pueden retardar ó impedir la aparicion oportuna de las condiciones de la responsabilidad, y á cuyas circunstancias podemos añadir la facilidad para dejarse influir por otros, deben distinguirse las enfermedades mentales en sentido, que pueden presentarse tambien en niños y jóvenes, y abolir la responsabilidad.

Pertenece á esta categoría los estados de debilidad psíquica, el idiotismo y la imbecilidad, que pueden existir, tanto á consecuencia de vicios congénitos de los órganos psíquicos, como sobrevenir ulteriormente á consecuencia de afecciones del cerebro y sus membranas ó de traumatismos de la cabeza. Además los estados de irritabilidad morbosa que se presentan á consecuencia de vicios congénitos de organizacion generalmente hereditarios, las más de las veces acompañados de excesiva excitabilidad refleja motora (propension á convulsiones) ó de afecciones anteriores del cerebro ú otras de carácter grave, ó, por último, á consecuencia de los cambios que se operan en el período de la pubertad, y que pueden desarrollarse tambien á consecuencia de sustos, del onanismo ó de ciertos estímulos, v. gr., los vermes intestinales. Esta irritabilidad morbosa puede provocar reacciones insólitas y ser causa de violencias contra otros ó contra sí mismo. Pertenece á esta clase toda una série de suicidios de niños y jóvenes, de que ya hemos hecho mencion en otro lugar. La demencia moral ó impulsiva congénita, de la cual hablaremos más tarde; se manifiesta precozmente, sea por un génio incorregible, sea por malas inclinaciones y á veces por impulsos y actos violentos y perversos, hasta asesina-

atos, como los comunicados por Man y Kraus. Véase tambien la obra de P. Moreau.

La demencia melancólica se observa rara vez en los niños; pero sí, con cierta frecuencia, en el período de la pubertad. En el curso de dicha demencia, puede haber cierta inclinacion al suicidio ó tambien presentarse una excitacion con arrebatos de carácter peligroso. Los estados maníacos son relativamente raros, dependiendo generalmente de fundamentos coréicos ó epilépticos. En cambio, se ha observado repetidas veces la demencia alucinatoria, especialmente en forma de manía de persecucion, tanto en la pubertad, como en la infancia.

Aun en aquellos casos en que debe presumirse como existente en los criminales jóvenes la necesaria inteligencia y fuerza de voluntad, la Ley tiene en cuenta el incompleto desarrollo físico y mental, tratando á dichos individuos con más lenitud que á los criminales mayores de edad. El Código austriaco penal vigente, declara expresamente que es circunstancia atenuante la edad menor de veinte años, y dispone que si el criminal en el momento de cometer el crimen no tenía aún los veinte años cumplidos, debe imponerse en lugar de la pena capital ó presidio perpétuo, reclusion por diez á veinte años. El Código penal alemán y el proyecto austriaco son todavía más humanos, rebajando la pena, por todos los actos punibles cometidos por individuos menores de dieciocho años, suprimiendo la pena capital y sustituyendo el presidio con prision; y tambien para los individuos entre dieciocho y veinte años fijan, en lugar de la pena capital ó reclusion perpétua, la de veinte años de presidio como castigo máximo; pero, sobre todo, al disponer que los individuos menores de dieciocho años, condenados á reclusion, deben quedar separados rigurosamente de otros penados que pudieran ejercer una influencia perjudicial sobre aquellos (1).

No podemos dejar de mencionar la proposicion hecha en varias partes, sobre todo recientemente en Italia al discutir el proyecto de Código penal, á fin de que se considere el sexo femenino como una circunstancia atenuante explícitamente consignada en la Ley. Ninguno de los Códigos modernos ó proyectos ha admitido esta peticion, y con acierto á nuestro entender, porque en la mujer, en general, no existen ni en la inteligencia, ni en la fuerza de voluntad, diferencias tan esenciales de las mismas facultades del hombre, como entre los adolescentes, y más aún los niños, y los adultos. A pesar de esto, no puede negarse que en casos concretos debe tenerse en cuenta el sentimiento más delicado de la mujer, y, sobre todo, sus estados particulares inherentes al sexo. Por lo demás, esto se hace, en efecto, como demuestran las

(1) El Proyecto de una Ley penitenciaria alemana propone establecimientos especiales para el cumplimiento de las penas impuestas á jóvenes, en que solo se admiten los menores de dieciocho años, y no pueden quedar detenidos más que hasta los veinte. El mismo proyecto determina tambien que á los penados menores de dieciocho años se les puede tener aislados hasta tres meses, necesitándose para la prolongacion de este plazo la autorizacion de la superioridad. — (Nota del autor).

disposiciones de lenitud, con respecto al infanticidio, que hemos mencionado en otra parte.

B. — Estados psicopatológicos congénitos ó adquiridos en la primera infancia.

Corresponde á este grupo la debilidad de la inteligencia congénita ó adquirida en la infancia, ó sea, el idiotismo congénito, la falta de desarrollo psíquico, causada por la falta congénita ó adquirida en la primera infancia de algún sentido, de ciertos vicios congénitos de la organización psíquica de índole especial, los cuales dependen generalmente de un fundamento hereditario, se manifiestan sobre todo por un modo anormal de sentir y querer, y tienen sus representantes principales por un lado en la demencia moral, y por otro, en la impulsiva.

Comprenderemos todos estos estados en el término general de congénitos.

1.º — EL IDIOTISMO CONGÉNITO.

Entiéndese por este término, la falta ó la debilidad de la inteligencia, ya sea á consecuencia de un desarrollo cerebral defectuoso congénito ó impedido por trastornos ocurridos en la infancia. Hay muchos grados de este defecto. En los casos más graves, falta la inteligencia por completo, y por consiguiente, también la palabra: idiotismo con mudez. Estos individuos llevan una existencia vegetativa, tienen solo un conocimiento parcial del mundo exterior, se conducen, por regla general, de una manera enteramente pasiva, hasta el punto de que hay que alimentarlos, etc. Estos idiotas son incapaces de todo acto, y por lo tanto, no tienen ninguna importancia para la cuestión de la responsabilidad.

En otras formas existe la percepción del mundo externo y la distinción de la propia personalidad; pero la conciencia abarca tan sólo ideas sensoriales, debidas á la percepción inmediata, y los juicios y nociones de carácter primitivo consiguientes de aquellas ideas. También es muy variable el número y la extensión de estas nociones, según la mayor ó menor dificultad de recibir semejantes ideas, fijarlas y trabajarlas en la conciencia. Falta la capacidad de recibir y asimilar ideas abstractas (metafísicas), de modo que es imposible la comprensión de la importan-

cia moral ó legal de los actos, y por consiguiente, la dominación de los impulsos sensoriales egoístas, por medio de dicha comprensión.

La circunstancia de que hasta los niños muy idiotas, según demuestran los resultados obtenidos en los establecimientos, son capaces de cierta educación, no puede cambiar nuestro concepto, puesto que al fin y al cabo se trata sólo de una especie de destreza maquinal, que es posible también, hasta cierto grado, en los animales, y á un idiota que con mucho trabajo ha aprendido á resistir algunos de sus impulsos, no se le concederá responsabilidad criminal, siquiera sea parcial, como tampoco se le concede á un perro que ha sido enseñado á pararse ante la caza (1). Tampoco nos dejaremos engañar, por el hecho observado repetidas veces, que los idiotas, á pesar de su inteligencia sumamente deficiente, presentan á veces aptitudes mecánicas y artísticas, v. gr., talento musical, de modo que suele observarse el desarrollo sorprendente de la memoria para nombres, números, etc., y que semejantes individuos de ninguna manera obran siempre sin consideración ni precaución, sino que á veces proceden con cierto grado de reflexión y hasta de astucia, como también se observa á menudo en los animales.

Las formas leves del idiotismo suelen comprenderse en el término *imbecilidad*; entre la cual y el idiotismo, propiamente dicho, hay un gran número de transiciones, de modo que es imposible deslindar con precisión estas dos formas. Con todo, conviene seguir el ejemplo de Krafft-Ebing, fijando como distintivo, entre la imbecilidad y el idiotismo, la presencia de ideas y nociones abstractas, metafísicas, de modo que en el imbecil existen ya todas las condiciones que componen la inteligencia del hombre normal, sólo que no pueden desarrollarse en el grado conveniente. La diferencia, con respecto al idiota, es, pues, cualitativa, mientras que con respecto al hombre normal, es tan sólo cuantitativa.

También la imbecilidad tiene un gran número de gradaciones: Las formas más graves en que la producción y asimilación de ideas

(1) La responsabilidad y capacidad de disponer en los idiotas instruidos, fué objeto de discusión en un caso comunicado por Shuttleworth en 1884. En el Real Asilo de Alberto, un muchacho idiota mató á otro que le había quitado la manta de la cama. En la instrucción del sumario fueron juramentados como testigos é interrogados tres muchachos que presenciaron el hecho, y el autor mismo fué traído á la vista de la causa, encontrando el jurado que «el preso estaba incapacitado para comparecer en juicio», y añadió, «que no era responsable de sus actos». — (Nota del autor).